

INFORME FINAL

UNA VEZ CULMINADO EL PROCESO DE CONCERTACION CON ADMINISTRACIONES Y CONSULTAS A AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES AFECTADOS, REALIZADO CON POSTERIORIDAD AL INFORME DE ALEGACIONES FORMULADAS EN PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE INFORMACION ECOLOGICA, OBJETIVOS DE CONSERVACION Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ARALAR (ES2120011) COMO ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC)

21 Abril 2016



Nahi izanez gero, J0D0Z-T0PJ3-RHDE bilagailua erabili, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T0PJ3-RHDE en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

El proceso de información y participación pública del “Documento de información ecológica, objetivos de conservación normas para la conservación y programa de seguimiento para la designación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aralar (ES2120011)”, se ha realizado siguiendo lo dispuesto en el actual artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que traspone la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, habilitando trámites de información pública y de consulta a los agentes económicos y sociales, así como dando participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que son objeto de este proceso a los Órganos Forales y de otros Departamentos del Gobierno Vasco que pueden resultar afectadas directamente por la regulación prevista, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, publicada en BOPV núm. 254 de 30 de Diciembre de 2003 y BOE núm. 284 de 25 de Noviembre de 2011.

Por todo ello, el procedimiento de información y participación pública, se ha desarrollado en las siguientes fases:

1. Sesiones informativas y de diálogo participativo.
2. Período de exposición pública con recepción de aportaciones en forma de alegaciones.
3. Informe de respuesta a las alegaciones formuladas en período de Información Pública.
4. Trámite de consulta a organizaciones y asociaciones representativas de ciudadanos afectados
5. Proceso de diálogo y concertación con administraciones afectadas.

A consecuencia de todo ello se ha llegado a la redacción definitiva de un texto final del “Documento de información ecológica, objetivos de conservación normas para la conservación y programa de seguimiento para la designación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aralar (ES2120011)” consensado con los agentes en línea con el espíritu de la Red Natura 2000, manteniendo la estructura del documento, los elementos claves del mismo los objetivos de conservación, manteniéndose las normas esenciales del mismo, y reenviando al Documento de Directrices y Medidas de Gestión, las normas de gestión, competencia de la Diputación Foral de Gipuzkoa,.

En los apartados siguientes se analiza pormenorizadamente el proceso y el resultado final del mismo, una vez recogidas las aportaciones presentadas por los agentes económicos y sociales así como los resultados del diálogo y concertación con las administraciones afectadas.

1.1 PROCESO PARTICIPATIVO Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1.1.1 SESIONES INFORMATIVAS Y DE DIÁLOGO PARTICIPATIVO

- *Presentación institucional al Patronato del Parque Natural de Aralar (Donostia, 12 de junio de 2014).*
- *Taller de discusión de Objetivos y medidas (Ordizia, 9 de Diciembre de 2014).*
- *Sesión de retorno de resultados y cierre del proceso (Ordizia, 25 de Enero de 2015)*

1.1.2 PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Una vez acordada mediante Orden de 22 de abril de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, la aprobación previa de la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC) del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Aralar (ES2120011) del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por RESOLUCIÓN de 28 de Mayo de 2015, de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental, se somete a información pública la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC) del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Aralar (ES2120011) del Territorio Histórico de Gipuzkoa, mediante su publicación en el BOPV nº 104 del viernes 5 de Junio de 2015, a los efectos de presentación de alegaciones hasta el 6 de Agosto de 2015

1.1.3 RELACIÓN DE ENTIDADES Y PERSONAS QUE HAN REALIZADO APORTACIONES A TRAVÉS DE ALEGACIONES EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

(1) .- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. Subdirección General de Medio Natural. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. Dirección de Agricultura y Ganadería. Gobierno Vasco.
3. Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco.
4. Abaltzisketako Udala.
5. Zaldibiko Udala.

(2) ASOCIACIONES Y PARTICULARES

1. Ingurugela Legazpi.
2. Atauniker Kultur Elkartea.
3. Gipuzkoako Baso Elkartea.
4. Asociación Baskegur.
5. Gipuzkoako EHNE.
6. Gipuzkoako ENBA
7. Landarlan Ingurumen Elkartea.
8. Federación de Caza de Euskadi.
9. Federación Gipuzkoana de Montaña.

1.2 INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En Octubre de 2015 se elaboró el informe de respuesta a las alegaciones recibidas y se notificó el informe a los interesados, quedando publicado en IREKIA desde el 26 de Octubre de 2015

1.3 DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES CONCERNIDAS.

1.3.1 PARTICIPANTES

1. Dirección de Agricultura y Ganadería y Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco. ambos del Gobierno Vasco
2. Dirección General de Montes y Medio Natural de Diputación Foral de Gipuzkoa.

1.3.2 SESIONES DE TRABAJO CONJUNTO

- Sesiones de trabajo entre la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, la Dirección de Agricultura y Ganadería y la Dirección General de Montes y Medio Natural de Diputación Foral de Gipuzkoa:
 - 21 Octubre de 2015, miércoles a las 10:00h. de la mañana en Ihobe (Alameda Urquijo 36 - 6. Solairua)
 - 2 Noviembre 2015, lunes a las 10:00h. de la mañana en Ihobe (Alameda Urquijo 36 - 6. Solairua)
 - Reunión el día 10 de diciembre de 2015, jueves, a las 10'00 de la mañana en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) – SALA EGURREZKOA
 - Reunión el día 21 de diciembre de 2015, lunes, a las 10'00 de la mañana en el Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1 – Vitoria-Gasteiz) – SALA 6
 - Reunión día 2 de Febrero de 2016, martes, a las 10:00h. de la mañana en Ihobe (Alameda Urquijo 36 - 6. Solairua)

2 CUESTIONES PLANTEADAS EN LA FASE DE CONCERTACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES CONCERNIDAS Y MODIFICACIONES DERIVADAS DE DICHO PROCESO

En este apartado se realiza un trabajo sistemático de agrupación en bloques de las cuestiones planteadas finalmente, después del estudio e informe técnico de alegaciones, en la fase de diálogo y concertación entre los órganos de las administraciones concernidas, en base a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, aplicable a las disposiciones de carácter general que elaboran el Gobierno Vasco y la Administración de la Comunidad Autónoma, que prevé en el citado artículo 9 que *“Se dará participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales a las Administraciones de la Comunidad Autónoma que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista”*

En este caso, el proceso de concertación ha tenido en cuenta la incidencia de la regulación que se propone en las competencias y en la actuación posterior tanto de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno vasco, como de la Dirección de Agricultura y Ganadería y de la Dirección General de Montes y Medio Natural, ambas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Habiéndose sido objeto de atención y estudio, aportándose a continuación los resultados de dicha concertación, significando que una buena parte de ellas han sido recogidas en el texto final por considerarse mejoras al texto sometido a información pública, sin que ello haya supuesto modificaciones sustanciales del mismo.

2.1 RELACIÓN DE CUESTIONES PLANTEADAS

Las cuestiones se han dividido en los bloques siguientes a los efectos de tratamiento sistemático:

- **Distribución de competencias**
- **Modelo, estructura y contenido de los Documentos**
- **Regulaciones generales**
- **Regulaciones específicas por Elementos Clave:**
 - (1) **Bosques Naturales y seminaturales**
 - (2) **Aliseda cantábrica**
 - (3) **Pastizales y formaciones herbosas**
 - (4) **Comunidades Rupícolas**
 - (5) **Quirópteros**
- **Síntesis de tablas de habitats y table de especies**
- **Programa de seguimiento**
-

2.2 MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA FASE DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

2.2.1 Distribución de competencias

En el proceso de concertación realizado con el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa, se ha determinado por consenso que se modifique parte del texto basado en la articulación del régimen competencial de aplicación establecido en la normativa vigente, partiendo del análisis que ya se realizaba en la fase de informe a las alegaciones, en el sentido de que:

- Estos documentos se enmarcan en el cumplimiento de normativa comunitaria, estatal y autonómica. Concretamente el artículo 2 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, en relación con el artículo 2 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que fija los principios de esa conservación del patrimonio natural y los concordantes de la Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco a los que también se responde con el documento elaborado.
- El régimen competencial de aplicación establecido en la normativa vigente se indica a continuación:
 - Art. 44 Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en adelante PNYB: *"Las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial."*
 - La Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, en adelante LTH: el artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. que encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos.
 - Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN), que recoge con más detalle:
 - Declaración: en el artículo 19.1 se encomienda la declaración de los ENP a Decreto del Gobierno Vasco.
 - Gestión: Capítulo VI del Título III recoge la gestión, y según el art. 25.1 encomienda a los órganos forales la gestión de los ENP *dentro de las previsiones de la ley*, que se recogen en el artículo 26:

"Los órganos de gestión de los espacios naturales tendrán las funciones siguientes:

- a. Elaborar anualmente el presupuesto y el programa de gestión, cuya aprobación corresponderá, en los supuestos de parques naturales, al Patronato, de conformidad con lo previsto en el artículo 34. En dichos documentos deberá preverse la ejecución de las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en su caso existentes.*

b. Administrar los fondos procedentes de los servicios propios y los recursos que puedan recibir del exterior.

c. Velar por el cumplimiento en el ámbito de los espacios naturales protegidos de las normas que para su protección se prevean en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o, en su caso, en la norma de su declaración, emitiendo los informes y las autorizaciones pertinentes.

d. Ejercitar la potestad sancionadora prevista en el título V.

e. Aquellas otras previstas en la legislación vigente, en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y en los Planes Rectores de Uso y Gestión.”

- Así mismo, en el artículo 22 del TRLCN se recoge de forma específica, el régimen competencial para la Red Natura 2000, que se establece de la siguiente manera:

“22.4.– Los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) incluirán necesariamente la cartografía del lugar con su delimitación, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento.

22.5.– Los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las directrices de gestión del espacio.

Los órganos forales de los territorios históricos aprobarán las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares. Las directrices así elaboradas deberán ser remitidas al departamento competente del Gobierno Vasco, para su publicación como anexo del decreto de declaración correspondiente.”

En cuanto a las competencias de los Territorios Históricos en esta materia, se recoge en la LTH y el TRLCN, respectivamente, lo siguiente:

- La administración de los ENP viene señalada en el artículo 7.1.c.3 LTH, que se engarza en el art. 7.1.c del mismo texto legal que recoge "corresponde a los Territorios Históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en las siguientes materias". Esta función se desarrolla en el artículo 8.3 LTH, que recoge que las potestades de ejecución se ejercerán de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicten las instituciones comunes, y, en ese marco podrán organizar sus propios servicios, y tendrán las potestades administrativas (incluida la inspección) y revisora en vía administrativa.

La STC 102/1995, FJ 22, que ya aclaró en el marco de los parques naturales que "*el contenido del concepto de gestión, (que) se utiliza como sinónimo de administración*", por lo que el contenido de ambas normas es coincidente, y no hay diferencia entre gestión y administración.

Por tanto, el régimen competencial aplicable, recogido en la LTH, donde en su artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos, y en el TRLCN, que establece en su artículo 22 que los decretos de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las Directrices y Medidas de gestión del espacio, que corresponde a los Órganos Forales de los Territorios Históricos aprobar incluyendo las medidas apropiadas adoptadas por estas, con base en los objetivos de conservación.

Es por ello que le corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa la definición y aprobación de las medidas que considere oportunas en relación con la consecución de los objetivos y regulaciones incluidos en el documento sometido a información pública objeto de la alegación, así como el establecimiento de las fuentes de financiación correspondientes, por lo que procede extraerlas del anexo II del decreto de declaración de ZEC para integrarlas en el Anexo de directrices de gestión de la manera que la Diputación Foral de Gipuzkoa determine para cumplir los objetivos y normas fijados en el Anexo II.

El análisis detallado de los contenidos tanto del Anexo II "Documento de información ecológica, objetivos y normas para la conservación y programa de seguimiento" de competencia del Gobierno Vasco, como del "Documento de Directrices y Medidas de Gestión" de competencia de la DFG, ya ha sido realizado y su distribución acordada en el proceso de diálogo y concertación realizado a lo largo de este proceso en el que la Diputación Foral de Gipuzkoa ha asumido la responsabilidad de la gestión para conseguir los objetivos reflejados en el documento, lo cual supone la adopción de medidas con la asunción de la gestión económica correspondiente.

De esta manera se ha evolucionado de un documento omnicomprensivo, que fue el que se sometió a exposición pública, a un modelo que distingue, en función de lo que compete a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y a los órganos forales de los Territorios Históricos, en esta materia conforme a nuestro peculiar sistema de distribución competencial, diferenciando los contenidos del Anexo II que, por un lado mantienen en su integridad: 1) la información ecológica del espacio con los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, 2) la evaluación del estado de conservación de los mismos, 3) los objetivos de conservación del lugar, y 4) el programa de seguimiento; y que por otra proceden a simplificar las regulaciones para la conservación, a causa de que todas las regulaciones referentes a directrices o medidas de gestión o administración, de competencia foral pasarán a formar parte del documento, que elaborará y aprobará la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Así, en base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa, y una vez realizada las pertinentes consultas a entidades locales y agentes económicos y sociales directamente afectados, se ha determinado por un lado, extraer del Anexo II las regulaciones nº 2 y 4 por constituir conceptos nuevos que no suponen regulación y que se trasladan al Plan de Seguimiento, y por otro lado extraer del Anexo II las regulaciones nº 4, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 90, 93, 96,97,98, 101, 102, 104, 108, 110, 112, 115, 118, 119, 120, 122, 123, por tener la naturaleza de directrices o de medidas de gestión que se recogerán en el "Documento de Directrices y Medidas de Gestión", que corresponde desarrollar a los órganos forales de Gipuzkoa.

Así mismo, y por los mismos motivos se han revisado exhaustivamente las regulaciones que comportan medidas de gestión o administración, habiendo determinado realizar modificaciones en la redacción de las regulaciones adaptándolas a los términos adoptadas en las más recientes regulaciones como en la ZEC de Aizkorri-Aratz de similares características a la ZEC de Aralar, que quedan redactadas como se describen más adelante, por razones de claridad y operatividad.

2.2.2 Modelo, estructura y contenido del documento

Se mantiene el modelo y la estructura del documento a excepción del apartado 9 que desaparece por entender que su contenido corresponde, en su caso o bien al Documento de Directrices y Medidas de Gestión, o bien a otros instrumentos de apoyo, y finalmente respecto del contenido se realizan las modificaciones que se justifican en este informe.

Así en la introducción se incluye un párrafo que, atendiendo a lo dispuesto en la propia Directiva de Hábitats, recoge el espíritu de sostenibilidad que permite conectar con los agentes económicos y sociales de la agricultura de montaña en la que se halla la ZEC en los siguientes términos:

“Las medidas adoptadas en virtud del presente documento y las que de él pudieran derivarse tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales y, en la medida de lo posible, tratarán de armonizarse con los usos y los aprovechamientos tradicionales, con otros potenciales que respondan a nuevas demandas sociales, como es el ocio y recreo, la educación ambiental o la investigación, evitando transformaciones que puedan provocar la pérdida de los valores que fundamentan la protección del espacio.

La consecución de este objetivo y de los objetivos específicos que se definen en el documento podrá evaluarse gracias al programa de seguimiento que se sustenta en indicadores objetivamente verificables.

Estos objetivos y regulaciones marcan una hoja de ruta para los próximos años, si bien se hará un control y seguimiento cada seis años.”

Así mismo se ha seguido la terminología propia de los documentos y guías para la aplicación de la Directiva de Hábitats, incluyendo en todos los apartados del diagnóstico el concepto de actividades, añadido al de “presiones y amenazas” que hasta ahora aparecía, por ser más justo y equilibrado, apareciendo ahora en cada apartado como “Actividades, Presiones y Amenazas”

También se recoge explícitamente a la mancomunidad de Enirio Aralar con la siguiente redacción:

“En el sector suroriental del espacio, buena parte de las masas forestales y pastos comunales son de titularidad de la Mancomunidad de Enirio-Aralar, que es un ente local con territorio y organización, a quien le corresponde la administración, gestión, explotación y adjudicación de los aprovechamientos del territorio del que es titular, en virtud de una reglamentación tradicional y consuetudinaria de los aprovechamientos de sus montes, que recoge costumbres y usos locales de observancia inmemorial. La entidad está participada por 15 municipios.”

El apartado 9 que desaparece es el denominado “Instrumentos de apoyo a la gestión” que tenía los tres apartados siguientes:

- 9.1. Conocimientos e información sobre la biodiversidad
- 9.2. Comunicación, educación, participación y conciencia ciudadana
- 9.3. Gobernanza

2.2.3 Elementos Clave, Objetivos Finales y Objetivos Operativos

En el proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa se ha determinado por consenso mantener sin cambios sustanciales los objetivos de conservación del apartado 6 del Anexo II sometido a Exposición Pública y los correspondientes elementos clave, objetivos finales y objetivos operativos, procediendo a modificar la redacción de los Objetivos finales y los Objetivos operativos, corrigiendo por un lado errores materiales como por ejemplo en lo referido al Objetivo Final 3 en el que existiendo sólo 122,04 Ha de pastos vivaces mesofíticos y mesoxerofíticos correspondientes al Código UE 6.210, tal y como se recoge en la tabla del punto 3.1 del apartado 3 de Información ecológica del propio Documento del Anexo II, se habían planteado por error como objetivo “Mantener en buen estado de conservación 780 Ha de Pastos vivaces mesofíticos y mesoxerofíticos” y no se recogía sin embargo, ningún objetivo de conservación respecto de las 818’82 Ha. de prados alpinos y subalpinos calcáreos (CódUE 6170), de forma que ahora, el documento consensuado corrige estos errores incrementando los niveles de exigencia, al establecer como Objetivo Final 3 “Mantener en buen estado de conservación al menos 100 ha de Pastos vivaces mesofíticos y mesoxerofíticos (CódUE 6210), 780 has de prados alpinos y subalpinos calcáreos (CódUE 6170)...” al igual que atendiendo por otro lado a los criterios de la Directiva de Habitats, y finalmente homogeneizando terminología con la ZEC de Aizkorri Aratz, que tiene similares características, y sobre todo fijando objetivos concretos y realizables una vez acordados entre las administraciones concernidas, que quedan finalmente así:

Elemento clave: Bosques naturales y seminaturales

- **Objetivo final 1** Mantener al menos la superficie actual de bosques naturales y seminaturales, incrementando los niveles de naturalidad y de complejidad estructural.
- **Objetivo Operativo 1.1** Incrementar el conocimiento sobre el estado de conservación actual de los bosques naturales y seminaturales y sus necesidades concretas de gestión.
- **Objetivo Operativo 1.2** Incrementar los niveles de naturalidad y de complejidad estructural de los hayedos acidófilos (CódUE 9120) y encinares cantábricos (CódUE 9340) .

Elemento clave: Aliseda cantábrica

- **Objetivo final 2** Alcanzar y mantener una complejidad estructural de los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (CódUE 91E0*), contribuyendo a la conservación de sus especies típicas.
- **Objetivo Operativo 2.1** Incrementar el conocimiento del estado de conservación de las alisedas cantábricas, así como la situación de las poblaciones de visón europeo, desmán del pirineo y cangrejo de río.
- **Objetivo Operativo 2.2** Mejorar la conectividad longitudinal y transversal de la aliseda cantábrica para contribuir al mantenimiento del visón europeo, el desmán y el cangrejo de río autóctono en el Espacio Natural Protegido.

Elemento clave: Pastizales montanos y formaciones herbosas

- **Objetivo final 3** Mantener en buen estado de conservación al menos 100 ha de Pastos vivaces mesofíticos y mesoxerofíticos (CódUE 6210), 780 has de prados alpinos y subalpinos calcáreos (CódUE 6170), 1.700 ha de Formaciones herbosas con Nardus (CódUE 6230*) y 250 ha de Prados pobres de siega de baja altitud (CódUE 6510).
- **Objetivo Operativo 3.1** Establecer el estado de conservación de los pastos de interés comunitario mediante indicadores cuantitativos.
- **Objetivo Operativo 3.2** Llevar a cabo una ordenación del aprovechamiento pascícola que garantice el mantenimiento de los pastos con sus especies características.
- **Objetivo Operativo 3.3** Mantener al menos 250 ha de Prados pobres de siega de baja altitud (CódUE 6510).
- **Objetivo Operativo 3.4** Mantener la heterogeneidad espacial y la diversidad estructural del paisaje de campiña
- **Objetivo Operativo 3.5** Garantizar la conservación del trampal de Cladium mariscus y los mires de transición.

Elemento clave: Comunidades rupícolas

- **Objetivo final 4** Asegurar el buen estado ecológico de los hábitats ligados a roquedos y cuevas y de sus especies típicas.
- **Objetivo Operativo 4.1** Incrementar el conocimiento sobre estos ambientes rupícolas
- **Objetivo Operativo 4.2** Prevenir y eliminar los factores de amenaza sobre los hábitats ligados a roquedos y cuevas.

Elemento clave: Quirópteros

- **Objetivo final 5** Asegurar la presencia estable de todas las especies de quirópteros de interés comunitario del Anexo II de la Directiva de Habitats actualmente citadas en Aralar en un estado favorable de conservación.
- **Objetivo Operativo 5.1** Incrementar el conocimiento de la distribución y estado de las poblaciones de las especies de quirópteros presentes en el Espacio Natural Protegido y los factores limitantes para su mantenimiento en un estado favorable de conservación.
- **Objetivo Operativo 5.2** Incrementar los recursos tróficos y elementos que favorezcan los desplazamientos de quirópteros a través de la conservación y mejora del hábitat
- **Objetivo Operativo 5.3** Proteger adecuadamente los refugios de quirópteros, suprimiendo los factores de perturbación de sus poblaciones.
- **Objetivo Operativo 5.4** Mejorar el nivel de reconocimiento y valoración de los quirópteros, divulgando su importancia

2.2.4 Regulaciones generales

En base al proceso de concertación realizado entre el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa se ha determinado incluir dentro del punto “7. Normas para la conservación”, los apartados 7.2, 7.3 y 7.4 siguientes:

7.2. Se consideran usos compatibles aquellos que realizados adecuadamente tienen un impacto neutro o positivo sobre los objetivos de conservación de la ZEC. Pueden tener dicha consideración los siguientes:

1. Los usos agrarios y ganaderos realizados de acuerdo con las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Anexo I del Decreto 79/2010, de 2 de marzo, sobre la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco;
2. Los usos forestales, incluyendo los aprovechamientos maderables, de fogueras, de pastos, de roturaciones, de frutos silvestres y hongos y de plantas y flores, realizados de acuerdo con Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes con criterios de gestión forestal sostenible o con Planes de Pastos aprobados por la Diputación Foral de Gipuzkoa;
3. La práctica de la caza realizada de acuerdo con los Planes de Ordenación Cinegética aprobados por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a las modificaciones sobre el régimen de estos usos o de la forma de realizarlos procurando el acuerdo voluntario con los agricultores, ganaderos, gestores forestales o titulares de derechos de caza, o con las entidades con capacidad para formular los planes citados.

7.3. De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la privación singular de derechos e intereses patrimoniales, cualquiera que fuere la forma en que se produjera por aplicación de este documento, conllevará el derecho a obtener la pertinente indemnización, previo los correspondientes estudios económicos oportunos.

7.4. El régimen de protección que establece este documento será compatible y garantizará el ejercicio de las atribuciones de la Administración Autonómica, de la Administración del Estado, de la Administración Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa y de las corporaciones locales en las materias en las que sectorialmente sean competentes. Así mismo, será compatible y garantizará el ejercicio de las competencias que las entidades locales de Derecho histórico tienen atribuidas para la ordenación, administración y gestión de los montes, y en concreto las de la Mancomunidad de Enirio Aralar.

En cualquier caso, hay que indicar que, en relación con el punto 7.2.2. la Norma Foral 7/2006 de Montes de Gipuzkoa, establece en su artículo 99 que, *"Tanto los Proyectos de Ordenación Forestal, como los Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible, deberán estar redactados por técnicos forestales competentes y deberán adaptarse en el caso de Espacios Naturales Protegidos a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y a los Planes Rectores de Uso y Gestión correspondientes. Así mismo deberán contemplar los criterios y normas tendentes a la protección de las especies de flora y fauna protegidas y del paisaje."*

Así mismo, se señala que en relación con el párrafo sobre la limitación *de derechos*, en el TRLCN del País Vasco ya está previsto el régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de dicha Ley y que por tanto, es de aplicación también en Aralar. En todo caso, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculadas a limitaciones concretas del Documento de Objetivos y Regulaciones.

Además, cabe señalar que la aplicación de las compensaciones por pérdida de renta forma parte de la gestión del Espacio Natural Protegido, es competencia de los Órganos Forales. Corresponde por tanto, a la Diputación Foral de Gipuzkoa establecerlas y concretarlas.

Respecto al último párrafo relacionado con el régimen competencial, ya se ha detallado lo aplicable en respuesta a alegaciones anteriores en este mismo informe y a pesar de que la técnica jurídica desaconseja reiterar aquellas cuestiones ya establecidas en las normas superiores de aplicación, en este caso puede ser conveniente atendiendo a las preocupaciones detectadas al respecto en los agentes económicos y sociales.

En este sentido queda claro que la competencia de gestión de los ENP le corresponde a los Órganos Forales. Por tanto, corresponde a la Diputación Foral establecer cómo se van a desarrollar las relaciones entre el Órgano Gestor de la ZEC y las Administraciones locales y/u otras entidades interesadas, en base a la normativa de aplicación vigente en su territorio.

2.2.5 Regulaciones por Elementos Clave:

Tal y como ya se ha argumentado en puntos precedentes, la concertación entre administraciones y la asunción de objetivos concretos por ellas, ha precisado del análisis exhaustivo de las regulaciones con el fin de ordenar adecuadamente las actividades con incidencia en la ZEC y residenciar en el ámbito competencial de la Diputación Foral de Gipuzkoa todas las medidas de gestión, razón por la que ha sido necesario adaptar las regulaciones a este criterio, tal y como se expone a continuación agrupadas por elementos clave.

(1) Bosques Naturales y Seminaturales

La regulación nº 1 abandona el concepto de “índice de naturalidad” y establece la regulación general siguiente: “Los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos de los MUP obedecerán al criterio de respeto y en su caso de recuperación de los bosques autóctonos.”

La regulación nº 3, pasa a ser ahora nº2 que, manteniendo las características recogidas en aquél establece que “Se favorecerá, principalmente en los MUP, la persistencia de los árboles de interés ecológico cuya selección...”

La regulación nº 5, ahora como nº 3 se reformula en positivo y se redacta conforme a la regulación nº6 de la ZEC Aizkorri-Aratz, así “Se evitará la transformación de los hayedos acidófilos y encinares cantábricos del Espacio Natural Protegido cuando suponga una merma de la superficie total.”

Igualmente, la regulación nº 8 se reformula en positivo como en la regulación nº 9 de la ZEC Aikorri-Aratz, pasando a ser la nº 5 en los siguientes términos “El Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido evaluará la posible afección del uso masivo de insecticidas agroforestales en los hayedos acidófilos y los encinares cantábricos, pudiendo restringir las dosis o las zonas donde aplicarlos”

La regulación nº9, ahora nº 6, así como la regulación nº 12 que ahora se convierte en la nº 7, se centran específicamente en los hayedos acidófilos y en los encinares cantábricos de los Montes de Utilidad Pública

La regulación nº 17 se mantiene homogenizando su redacción a la regulación nº4 de la ZEC Aizkorri Aratz, quedando redactada ahora con el nº 8 así: “Para contribuir al incremento de madera muerta y a la conservación de coleópteros saproxílicos, se establecerán acuerdos voluntarios para dejar apeada en el suelo la madera procedente de los árboles talados hasta alcanzar el nivel de madera muerta recomendado”

La regulación 18 se ha modificado homogenizando su redacción a la regulación nº12 de la ZEC Aizkorri Aratz, quedando ahora como nº9 con el siguiente texto: “En aquellas zonas de MUP objeto de conversión a bosque autóctono se crearán ecotonos de transición con especies propias del borde del bosque”

La regulación nº 29, concreta la protección de la “Rosalia alpina” ahora como nº 12, en los siguientes términos: “En el hayedo acidófilo de los MUP se evitará retirar en Julio y Agosto de las zonas de presencia de Rosalia alpina la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada, para proteger las puestas de esta especie.”

Igualmente se concreta más la regulación nº 30, que pasa a ser nº 13 así. “En los hayedos acidófilos y encinares cantábricos de los MUP se evitarán los movimientos de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante que comprometan la viabilidad de las larvas de Lucanus cervus”

(2) Aliseda cantábrica

La regulación 34 se resume en la actual regulación nº 14, por traspasar las medidas concretas al documento de directrices de gestión. Queda así:

“14. Las actuaciones en los márgenes de ríos y regatas promoverán en la medida de lo posible la recuperación, restauración o mantenimiento de una cobertura continua de vegetación natural de ribera de una anchura aproximada de al menos 10 m,”

Se crea una nueva regulación con el nº 16, que recoge las cautelas necesarias para la apertura o arreglo de pistas y caminos que afecten a las alisedas cantábricas así como el trasiego de maquinaria en los cauces fluviales:

“16.- Durante la realización de trabajos forestales en alisedas cantábricas, la apertura o arreglo de pistas y caminos o cualquier actividad que exija la utilización de maquinaria pesada, se evitará el trasiego de dicha maquinaria a lo largo de los cauces fluviales para evitar alteraciones y enturbiamientos en los mismos. En caso de cruce inevitable del río se tomarán las medidas preventivas necesarias para minimizar daños sobre este ambiente.”

Las regulaciones 41, 43, 48, 49, y 53 se traen a este apartado relacionado con el objetivo específico 2.2. “Mejorar la conectividad longitudinal y transversal de la aliseda cantábrica para contribuir al mantenimiento del visón europeo, el desmán y el cangrejo de río autóctono en el Espacio Natural Protegido” y quedan dichas regulaciones con los números 17, 18, 19, 20 y 21:

“17. Se prohíbe la pesca en los tramos con presencia del cangrejo de río autóctono excepto con una autorización específica del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.”

“18. Las nuevas captaciones y tomas de agua en arroyos con poblaciones de cangrejo y que puedan comprometer la viabilidad de dichas poblaciones estarán sometidas a autorización del órgano gestor del Espacio Natural Protegido”

“19. En las actuaciones de restauración de ribera se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos del visón europeo, desmán, cangrejo de río, así como de los megaforbios de ribera.”

“20. Se estudiarán las posibilidades de erradicación de las especies alóctonas de cangrejo en el río Aagauntza y en cuantos cauces de la ZEC pudieran detectarse.”

“21. En los trampeos realizados en el entorno de los cursos fluviales se eliminarán los ejemplares de visón americano capturados antes de que formen grupos estables.”

(3) Pastizales montanos y formaciones herbosas

Respecto de la regulación del elemento clave “Pastizales Montanos y Formaciones Herbosas”, con el Objetivo Final 3 consistente en “Mantener en buen estado de conservación al menos 100 ha de Pastos vivaces mesofíticos y mesoxerofíticos (CódUE 6210), 780 ha de prados alpinos y subalpinos calcáreos (CódUE 6170), 1.700 ha de Formaciones herbosas con Nardus (CódUE 6230*) y 250 ha de Prados pobres de siega de baja altitud (CódUE 6510)” se remiten al documento de directrices de gestión y se refunde la regulación relativa a la actividad ganadera en la nº 22, redactada de manera similar a la regulación nº 18 de la ZEC Aizkorri-Aratz. Así:

“22. La actividad ganadera en todo el ámbito del Espacio Natural Protegido estará debidamente ordenada, a través de los correspondientes Planes Técnicos de Ordenación redactados y aprobados por los órganos competentes. Contendrá las inversiones oportunas para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento como mínimo de la actual cabaña ganadera, definiendo las condiciones en las que estas deban realizarse.”

La prohibición del uso del fuego como método para el control de matorrales queda sometido como en la actualidad al control del órgano foral, en los términos de la regulación 23:

“23. Salvo autorización del órgano foral, queda prohibido el uso del fuego como método para el control de matorrales. Este órgano podrá autorizarlo cuando esté vinculado al mantenimiento y conservación de los hábitats pascícolas.”

Se refunden las regulaciones 59 y 60 en la nueva nº 24, que se redacta de manera coherente con la regulación 21 de Aitzkorri-Aratz:

“24. En los MUP, la realización de prácticas agronómicas (abonados, enmiendas, resiembras, fitosanitarios, herbicidas y desbroces) en todas las superficies ocupadas por hábitats de pastizal y matorral incluidos en la Directiva Hábitats, se realizarán conforme a los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos, o en su defecto mediante la autorización del Órgano Foral competente y vinculado al mantenimiento y conservación de los hábitats pascícolas. “

Las regulaciones 64 y 68 se mantienen con una simplificación de la redacción, pasando a ser las regulaciones 25 y 26:

“25. Se promoverá la firma de contratos ambientales u otros tipos de acuerdos voluntarios para mantener el mosaico pasto-brezal en un estado favorable de conservación y recompensar las externalidades ambientales positivas generadas por la ganadería extensiva.”

“26. Todas las medidas de mejora de infraestructuras ganaderas en los MUP deberán contener los condicionantes ambientales y las medidas correctoras necesarias para minimizar los impactos sobre los objetivos de conservación de este documento.”

Se crean dos nuevas regulaciones:

“28. Se deberán crear, mantener y reparar las infraestructuras necesarias para favorecer una actividad ganadera ligada a estos espacios y que garanticen su conservación.”

“29. Se deberán crear, mantener y reparar las infraestructuras necesarias para favorecer una actividad ganadera ligada a estos espacios y que garanticen su conservación.”

Las regulaciones 80 a 87 referidas al Objetivo Operativo 3.5. “Garantizar la conservación del trampal de Cladium mariscus y los mires de transición”, quedan refundidas, una vez reenviadas las medidas de gestión que se contenían en ellas al documento de directrices de gestión, y se convierten en las nuevas regulaciones 30, 31, 32 y 33 siguientes:

“30. La organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio que puedan afectar a los hábitats (CódUE 6430, CódUE 7140 y CódUE 7210*) incluidos en la cartografía de hábitats del Gobierno Vasco serán sometidos a autorización por parte del órgano gestor, que tendrá en cuenta en su análisis la dirección de los flujos de escorrentía superficial y drenajes naturales y, en su caso, los perímetros de protección necesarios. .

31. Cualquier actuación en el entorno del trampal de *Cladium mariscus* y los mires de transición, que pueda suponer un deterioro de su estado de conservación requerirá autorización previa del órgano gestor.

32. Se prohíbe la instalación de drenajes en los trampales de *Cladium mariscus* y los mires de transición, incluidos en la cartografía de hábitats del gobierno vasco.

33. El desarrollo de los programas de conservación ex situ se realizará siempre y cuando se garantice la no afección a la viabilidad de las poblaciones de las especies a incluir en los mismos.

(4) Comunidades Rupícolas

Respecto de las regulaciones 88 a 105 del al Objetivo Final 4, las referidas a las medidas de gestión se envían al documento de directrices de gestión a redactar por la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se refunden en las nº 35 a 43 siguientes:

“34. Los nuevos usos y aprovechamientos que se autoricen en el interior del Espacio Natural Protegido, deberán tener en cuenta las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los hábitats de roquedos y cuevas del Anexo I que sean de interés para el ciclo vital de las aves rupícolas.”

“35. Las obras, trabajos y nuevas actividades que comprometan la viabilidad de los hábitats de roquedos y cuevas del Anexo I que sean de interés para el ciclo vital de las aves rupícolas, se llevarán a cabo conforme a la normativa y planes de protección.

36. Se prohíbe la instalación de centrales eólicas en un radio de 10 km dentro del Espacio Natural Protegido, en torno a los posaderos habituales de quebrantahuesos o a las zonas consideradas como Áreas Críticas en el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Nocrófagas de la CAPV.

37. Se prohíbe la instalación de centrales eólicas en un radio de 5 km dentro del ENP, en torno a las zonas de nidificación del alimoche y los territorios de cría de halcón peregrino, o a las zonas consideradas como Áreas Críticas para el alimoche en el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Nocrófagas de la CAPV.

38. Se evitará la apertura de nuevas pistas o sendas en ambientes rupícolas. De forma justificada se podría autorizar este tipo de actuaciones por parte del órgano gestor del ENP. .

39. La recolección de materiales biológicos y geológicos en estos ambientes, incluidos los que tengan fines científicos u ornamentales, requerirá autorización previa de la Administración gestora del ENP.

40. Se prohíbe la extracción de derrubios, con la finalidad de preservar la estabilidad de las gleras básicas y su vegetación asociada.

41. Se prohíbe arrojar ganado muerto y basura a dolinas y sumideros kársticos, tanto para mantener recursos alimenticios para las especies de aves nocrófagas, como para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

42. La instalación de nuevos puestos fijos para la caza de aves migratorias y la creación de zonas de caza sembrada que afecten a los hábitats de roquedos, deberán ser objeto de autorización previa por parte del órgano gestor del espacio, que evaluará cada solicitud en función de las afecciones posibles al espacio.

43. El desarrollo de los programas de conservación ex situ, se realizará siempre y cuando se garantice la no afección a la viabilidad de las poblaciones de las especies a incluir en los mismos”.

(5) Quirópteros

Respecto de las regulaciones 106 a 124 del elemento clave 5 Quirópteros, las medidas de gestión se remiten al documento de directrices de gestión, manteniéndose el resto de regulaciones con la siguiente redacción:

44. Se asegurará que las técnicas para desarrollar los seguimientos de quirópteros no impliquen la captura y manejo de esos animales, salvo excepciones justificadas con criterios técnicos y científicos y previa autorización del órgano gestor.

45. La información recogida en las labores de seguimiento e inventariación de los objetos de conservación se pondrá a disposición de investigadores y gestores de otros espacios en los que pudieran ubicarse refugios de invernada de especies que durante el verano se encuentran en la ZEC.
46. El organo gestor promoverá acciones de formación, información y sensibilización a los usuarios de fitosanitarios y/o plaguicidas para garantizar un uso responsable y compatible con las poblaciones de quirópteros.
47. Se favorecerá el mantenimiento de los elementos estructurales típicos de la campiña atlántica como setos, vallados rústicos, muretes, bosquetes, etc., así como por el de los prados, manantiales o zonas encharcadizas.
48. El acceso a cavidades con presencia de especies de quirópteros del Anexo II de la Directiva de Hábitats requerirá de la autorización previa por parte del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido y demás autorizaciones que resulten de aplicación.
49. Se prohíbe la organización de actividades turísticas, deportivas y de ocio perturbadoras de las poblaciones de quirópteros en un perímetro de 100 m de los refugios de quirópteros del Anexo II de la Directiva de Hábitats, salvo autorización del órgano gestor
50. Las obras en puentes y edificaciones en los MUP deben ser informadas por el Órgano Gestor del ENP para evitar afecciones sobre los quirópteros del Anexo II de la Directiva de Hábitats
51. La utilización de organoclorados, organofosforados o permetrinas en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificaciones e instalaciones de los MUP que sean refugio de quirópteros del Anexo II de la Directiva de Hábitats, se someterán a la autorización del Órgano Foral competente
52. En el caso de detectarse colonias o refugios en lugares de fácil acceso, se establecerán las medidas preventivas adecuadas a cada caso para evitar el vandalismo en ellos.
53. Se potenciarán las poblaciones de murciélagos fisurícolas disponiendo resquicios apropiados para que se refugien en diversas obras públicas como puentes y viaductos.

2.2.6 Síntesis de tablas de hábitats y tablas de especies

Se creado el apartado “7.6 Síntesis de tablas de hábitats y tablas de especies” para dar acomodo a las tablas de hábitats y especies que aparecían en el documento sometido a exposición pública

2.2.7 Programa de seguimiento

El programa de seguimiento se realizará por periodos de seis años, con una evaluación intermedia (3 años) coordinada entre las administraciones competentes.

En Vitoria-Gasteiz,

Alexander Boto Bastegieta
DIRECTOR DE MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL